ACTA ACUERDO SALARIAL
CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA
SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio de 2016, entre el SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), entidad sindical de 1° grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo CORIA, su Secretario Adjunto Daniel Osvaldo AMA-RANTE, su Secretario Gremial Daniel Julio LEWICKI, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo DAVILA, su Secretario de Actas Rafael VAZQUEZ, y su Vocal Juan José Amadeo LEVERATTO, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, T° 115 F° 373 CPACF, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empresaria, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su apoderado el Sr. Horacio J. S. Rudi y sus paritarios Oscar Ricchetti y Marcelo Castañaga, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, manifiestan:

- Que las partes celebraron el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, que se encuentra plenamente vigente.

- Que las partes han mantenido diversas reuniones a efectos de analizar las actuales condiciones salariales de los trabajadores y la recomposición sala-rial por aplicar sobre el período 1° de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 inclusive.

- Que como resultado de dichas reuniones y tratativas, las partes convienen que:

PRIMERO. El presente acuerdo será aplicable al personal encuadrado en el CCT 531/88, y constituye la recomposición salarial correspondiente al período 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

SEGUNDO : Para tal período se acuerda un aumento del TREINTA Y CIN-CO POR CIENTO (35%) sobre el salario básico devengado en el mes de junio de 2016, a ser abonado de la siguiente forma: A partir del 1 de julio de 2016, se otorgará al personal un incremento del veinte por ciento (20%) sobre el salario básico devengado en el mes de junio de 2016, pagadero mensualmente a partir del mes de julio de 2016; y a partir del 1 de octubre de 2016, un incremento del quince por ciento (15%) sobre el salario básico de-vengado en el mes de junio de 2016, pagadero mensualmente a partir del mes de octubre de 2016.

TERCERO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo. En este orden, no podrán ser absorbidos ni compensados los importes otorgados por los empleadores con anterioridad al 30 de junio de 2016 que hubieran sido abonados a cuenta de los aumentos determinados por este acuerdo colectivo, cualquiera fuera la denominación utilizada.

CUARTO. Las partes convienen en fijar en pesos ciento sesenta y dos con cincuenta centavos ($ 162,50) el nuevo valor comida, por cada día efectiva-mente trabajado, valor que será de aplicación desde el 1 de julio de 2016; y desde el 1 de octubre de 2016, el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, ascenderá a la suma total de ciento setenta y cinco con cincuenta centavos ($ 175,50).

QUINTO. Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término de doce (12) meses, venciendo el mismo el 30 de junio de 2017. En caso de que el costo de vida sufra un incremento extraordinario, notoriamente superior a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto, a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo representa un acta complementaria del CCT 531/08 y que será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicho Ministerio designe para su ratificación.

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.